



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chenalhó, Chiapas
en uso de las facultades que le concede el Art. 45, Fracc. III de la Ley de
Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración
Municipal del Estado de Chiapas, expide la siguiente:**

**Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chenalhó, Chiapas;
Para el Ejercicio Fiscal 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad Hacendaria del Municipio de Chenalhó, Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda pública del municipio de Chenalhó, Chiapas, se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y de los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos del Municipio de Chenalhó, Chiapas, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal o por una ley posterior que así lo establezca.

La Ley de Ingresos regirá durante el año en curso para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicará, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H.Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

Artículo 5.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas.

2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas

2024-2027



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas

2024-2027



- I. Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la autoridad Municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.
- II. En los casos que se modifique la titularidad de las licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener la licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 6.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los Reglamentos Municipales vigentes.

Artículo 7.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

Artículo 8.- Una vez inscrito el contribuyente en el Padrón Municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos, está quedará automáticamente cancelada, sin que tenga el solicitante derecho a devolución alguna del importe pagado.

Artículo 9.- Cuando los titulares de licencias o permisos de giros o anuncios omitan el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operar, siempre y cuando reúna los siguientes supuestos de procedencia:

I. Licencias o Permisos

- a) Que la autoridad municipal tenga una prueba documental publica fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo del principal y sus accesorios, tales como la baja ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el comprobante de pago por el servicio recibido por el retiro del anuncio, una verificación física realizada por parte de la autoridad competente que conste en documento oficial o en una acta de inspección debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.
- b) Propietarios de bienes inmuebles, que hayan arrendado locales para negocios, excepto que éste haya asumido la responsabilidad solidaria.
- c) Que se demuestre que en un mismo domicilio o a una misma persona, la autoridad responsable otorgo una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chimaltenango, Chiapas.
20/02/2017



PRESIDENTE MUNICIPAL
Mpio. de Chimaltenango, Chiapas

27



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chimaltenango, Chiapas

20/02/2017



Artículo 10.- Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la autoridad fiscal competente, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.
- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares en donde se presentan espectáculos o actos públicos se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes.
- III. Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presente.
- IV. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.

Artículo 11.- Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprendan fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Catastro del Estado, reglamentos municipales y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado; y de aplicación supletoria Leyes fiscales estatales, federales, y Jurisprudencia en materia fiscal.

Artículo 13.- Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio podrán publicarse en la página electrónica del H. Ayuntamiento.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales tendrán, además de las atribuciones establecidas en cualquier otra disposición legal federal, estatal, municipal, las atribuciones que en esta Ley se mencionan.

Artículo 15.- Las autoridades fiscales y los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad, son las autoridades competentes para fijar las cuotas que conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal; estando obligados en todos los casos a emitir los comprobantes oficiales de pago, dentro de los plazos legalmente establecidos.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas.
2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas que en la presente Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas; quien incumpla esta obligación incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

No se considerará como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- Para los efectos de la presente Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifiquen los órganos auditores y de control del Estado en contra de servidores públicos municipales se equipararan a créditos fiscales, en consecuencia, la autoridad competente tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 17.- La autoridad fiscal competente, queda facultada para establecer convenios con los particulares con respecto a la prestación de los servicios públicos que estos requieran, pudiendo fijar la cantidad que se pagara a la Hacienda Municipal, siempre y cuando ésta no esté señalada por la presente ley.

Artículo 18.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

Artículo 19.- Las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución; son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de estas.

Artículo 20.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

Artículo 21.- Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente Ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, el otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las Leyes y autoridades competentes. Son derechos de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes, la entrega de los comprobantes de pago.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 22.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chenalhó, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a las tasas, cuotas y tarifas provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, Participaciones y Aportaciones Federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas,
2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
TOTAL GENERAL	\$ 394,182,673.06
1. IMPUESTOS	\$ 37,819.20
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	37,819.20
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 0.00 No aplica
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ 0.00 No aplica
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ 0.00 No aplica
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVISIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 0.00 No aplica
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTOS	\$ 0.00 No aplica
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	\$ 0.00 No aplica
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$ 0.00
2.1 MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 0.00 No aplica
2.2. POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA	\$ 0.00 No aplica
2.3 PANTEONES	\$ 0.00 No aplica
2.4 RASTROS PÚBLICOS	\$ 0.00 No aplica
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	\$ 0.00 No aplica
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ 0.00 No aplica
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$ 0.00 No aplica
2.8 ASEO PÚBLICO	\$ 0.00 No aplica
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	\$ 0.00 No aplica
2.10 LICENCIAS	\$ 0.00 No aplica
2.11 CERTIFICACIONES	\$ 0.00 No aplica
2.12 LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$ 0.00 No aplica
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$ 0.00 No aplica
2.14 POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	\$ 0.00 No aplica
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	\$ 0.00
3.1 AGUA POTABLE	\$ 0.00 No aplica
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	\$ 0.00 No aplica
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$ 0.00 No aplica
3.4 PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	\$ 0.00 No aplica
3.5 ALUMBRADO	\$ 0.00 No aplica
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ 0.00 No aplica
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ 0.00 No aplica
4. PRODUCTOS	\$ 0.00
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 0.00 No aplica
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 0.00 No aplica
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	\$ 0.00 No aplica
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ 0.00 No aplica
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$ 0.00 No aplica
4.6 OTROS	\$ 0.00 No aplica
5. APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00
5.1 MULTAS	\$ 0.00 No aplica
5.2 RECARGOS	\$ 0.00 No aplica

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	\$ 0.00 No aplica
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 0.00 No aplica
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA DE HAGAN AL FISCO	\$ 0.00 No aplica
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ 0.00 No aplica
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	\$ 0.00 No aplica
5.8 TESOROS	\$ 0.00 No aplica
5.9 INDEMNIZACIONES	\$ 0.00 No aplica
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$ 0.00 No aplica
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	\$ 0.00 No aplica
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$ 0.00 No aplica
6 APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00
6-1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 0.00 No aplica
6-1-1 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$ 0.00 No aplica
6-1-5 APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS	\$ 0.00 No aplica
7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
7-3 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00 No aplica
7-3-1 INGRESOS PROPIOS DE ENTES DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00 No aplica
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1 PARTICIPACIONES	77,967,309.86
8.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	51,321,869.70
8.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,854,036.36
8.1.3 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	309,737.16
8.1.4 IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	436,996.38
8.1.5 TENENCIA	8,180.90
8.1.6 FONDO DE FISCALIZACION	13,238,450.90
8.1.7 PARTICIPACION DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	1,269,357.40
8.1.8 FONDO DE COMPENSACION	1,528,681.06
8.2 APORTACIONES	316,177,544.00
8.2.1 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	269,038,812.00
8.2.2 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUNDF)	47,138,732.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderán por impuestos y por lo tanto serán contribuciones, los que se establecen en la Ley y en la Ley de Hacienda Municipal, que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



Artículo 24.- Los impuestos, se liquidarán y pagarán de conformidad con las bases, tarifas, tasas o cuotas, que se señalan en la presente Ley.

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 25.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

- A) Predios urbanos
- B) Suburbanos

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

- C) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.71	0.00	0.00
	Gravedad	0.71	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.71	0.00	0.00
	Inundable	0.71	0.00	0.00
	Anegada	0.71	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.71	0.00	0.00
	Laborable	0.71	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.71	0.00	0.00
	Arbustivo	0.71	0.00	0.00
Cerril	Única	0.71	0.00	0.00

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chimalá, Chiapas,
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chimalá, Chiapas
2024-2027

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chimalá, Chiapas
2024-2027



Forestal	Única	0.71	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.71	0.00	0.00
Extracción	Única	0.71	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	0.71	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.71	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío Bardado	6.0 al millar
Baldío Cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que, el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

- A) Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la





Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

- c. Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio fiscal	%
Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el	100 %
Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el	90 %
Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	80 %
Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	70 %
Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

- 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.
- Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.
- Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.
- El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de



las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.0 UMAS vigentes, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA), debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticuatro, gozarán de una reducción del:

Mes	
15 %	Cuando el pago se realice durante el mes de enero
10 %	Cuando el pago se realice durante el mes de febrero
5 %	Cuando el pago se realice durante el mes de marzo

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.
- Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas,
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 26.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Se exentaran del pago del impuesto predial los bienes del dominio y uso público, tanto de la federación, del estado, como de los municipios; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo, de conformidad con los artículos 13 al 15 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 27.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas.
2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

siguientes extremos:

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio. Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción.
- Aviso de terminación de obra.
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
- Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:


1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- a) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- b) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- c) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado elevados al año.
- d) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea e


SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenango, Chiapas.
2024-2027


PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027


TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- a) Que sea de interés social.
- b) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

Artículo 28 bis. - Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 29.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez UMAS vigentes, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Artículo 30.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 31.- El impuesto sobre fraccionamientos pagará conforme a lo siguiente:

- a) Casa habitación, comercio, industria o cualquier otro fin, quedan exentos de pagar


SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas.
2024-2027


PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027


TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

pagaran el 0.0% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

- b) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 0.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 27 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Artículo 32.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- a) El 0.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- b) El 0.0% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES

Artículo 33.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, los edificios e instalaciones públicas municipales quedaran exentos del pago del impuesto predial.


SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas.
2024-2027


PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027


TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

CAPÍTULO VI IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 34.- Este impuesto se exenta de pago para cualquier diversión, espectáculo público o cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive donativos, cooperación o reservación. Tarifa: \$ 0.00 (No aplica).

CAPÍTULO VII DEL IMPUESTO SUSTANTIVO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 35.- Este impuesto se exenta de pago para todo edificio o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica. Tarifa: \$ 0.00 (No aplica)

TÍTULO TERCERO DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el H. Ayuntamiento en los mercados públicos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, quedan exentos de pago. Tarifa \$ 0.00 (No aplica).

CAPÍTULO II PANTEONES

Artículo 37.- Este impuesto se exenta de pago por los servicios públicos en panteones, por concepto de inhumación, exhumación o reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos adheridos. Tarifa: \$ 0.00 (No aplica).

CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS

Artículo 38.- Los derechos por la contraprestación por los servicios que presta el rastro propiedad del municipio, quedan exentos de pago. Tarifa \$ 0.00 (No aplica).



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas.
2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 39.- El impuesto por concepto de uso de espacio en vía pública regulada, lugares de uso común y estacionamientos, queda exento de pago. Tarifa: \$ 0.00 (No aplica).

CAPÍTULO V AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 40.- La tarifa por la prestación de servicio de agua potable, drenaje o alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, será de \$90.00 anuales por cada usuario que se encuentre dentro de los límites territoriales de la cabecera municipal.

CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 41.- La prestación del servicio de limpia por parte del personal del H. Ayuntamiento a los habitantes del municipio propietarios de predio baldíos, quedan exentos de pago. Tarifa \$ 0.00 (No aplica).

CAPÍTULO VII ASEO PÚBLICO

Artículo 42.- Las cuotas o tarifas que se causen por el derecho de la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos a establecimientos específicos o unidades habitacionales que por sus características requieran de un servicio especial o a los particulares que así lo soliciten, quedan exentas de pago. Tarifa \$ 0.00 (No aplica).

CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 43.- Queda exento de pago, el servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales, a establecimientos públicos o privados, que por su giro o actividad requieran de una revisión constante. Tarifa \$ 0.00 (No aplica).

CAPÍTULO IX LICENCIAS

Artículo 44.- Queda exento de pago, el cobro por expedición de licencias de funcionamiento o refrendo, otorgado a establecimientos, giros o actividades cuya regulación y vigilancia correspondan a la autoridad municipal. Tarifa \$ 0.00 (No aplica).



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
de Chenalhó, Chiapas.
2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

CAPÍTULO X CERTIFICACIONES

Artículo 45.- Queda exento de pago, el cobro por expedición de certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos. Tarifa \$ 0.00 (No aplica).

CAPÍTULO XI LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES

Artículo 46.- La expedición de licencias para construcción, ampliación o demolición de inmuebles, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentación, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas de superficie horizontales o verticales, constancias o permisos diversos, quedan exentos de pago. Tarifa \$ 0.00 (No aplica).

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 47.- Queda exento de pago del derecho por la colocación de anuncios en vía pública o en aquellos lugares en los cuales sean visibles desde la vía pública, cualquiera sea su fin, el lugar que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y materiales, estructuras, soporte y sistemas de iluminación utilizados en su construcción. Tarifa \$ 0.00 (No aplica).

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48.- Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, quedan exentos de pago. Tarifa \$ 0.00 (No aplica).

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 49.- Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles.



SECRETARÍA MUNICIPAL
de Chenalhó, Chiapas.
2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del Municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del Municipio.
Por adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, Perito Valuador de Institución de Crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de

capital. III.- Otros productos.

- 1) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2) Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3) Productos por venta de esquilmos.
- 4) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales
- 5) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6) Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8) Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.



SECRETARÍA MUNICIPAL
de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



9) Cualquier otro acto productivo de la administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

Artículo 51.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales. Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 52.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes. Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 53.- Legados, herencias y donativos. Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

TÍTULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen previstos en esta Ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario público municipal, incluyendo los señalados en el artículo 113 y fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas

Artículo 55.- Las participaciones Federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Artículo 56.- Son aportaciones Federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.


SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas.
2024-2027


PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027


TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



Artículo 57.- El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 diciembre del 2026.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - En el transcurso del Ejercicio Fiscal no puede llevarse a cabo el cobro de algún concepto no plasmado en la presente Ley de Ingresos.

Cuarto. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado de Chiapas, especificando el concepto a derogar o adicionar.

Quinto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Sexto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2025. siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.

Séptimo. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026, será inferior al 10% de incremento, en relación al determinado en el 2025, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor, siempre y cuando el uso del inmueble sea exclusivamente habitacional.


SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas.
2024-2027


PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027


TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Octavo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Noveno. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Decimo. - Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los Capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Décimo Primero. - Para el ejercicio Fiscal 2026, estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior ubicadas en el territorio del Municipio.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Cabildo de Chenalhó, Chiapas; a los 29 días del Mes de Agosto de 2025.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027



C. Alberto López González
Presidente Municipal Constitucional



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027


Lic. Federico Hernández Ruiz
Secretario Municipal




C. Manuel Jiménez Pérez
Tesorero Municipal
Mpio. de Chenalhó, Chiapas
2024-2027